



**RESOLUCIÓN CJR23-0056
(02 de febrero de 2023)**

“Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0042 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Promiscuo Municipal de la Rama Judicial.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida, en el artículo 256-1 de la Constitución Política, los artículos 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 y teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

Por medio de la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas de aptitudes y conocimientos, contra la cual procedía el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las reglas de la convocatoria y la parte resolutive del acto administrativo.

La anterior Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del dos (2) y hasta el ocho (8) de septiembre de 2022. El término para la interposición de recursos en sede administrativa¹, transcurrió entre el nueve (9) y el veintidós (22) de septiembre de 2022, inclusive.

A fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los concursantes, el día 30 de octubre del año 2022 se adelantó la jornada de exhibición de la prueba², jornada ésta donde pudieron revisar en detalle las pruebas, las respuestas que cada concursante que asistió y las claves de respuestas estimadas como correctas por el constructor y calificador de las pruebas, actividad que se cumplió bajo los parámetros señalados por el Consejo de Estado, dando lugar así a la adición de los recursos, dentro del término de 31 de octubre a 15 de noviembre de 2022³.

¹ De conformidad con lo establecido en el CPACA, el Acuerdo PCSJA18-11077 del 2018 y en el artículo 4.º de la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la citada resolución, el cual debía ser presentado en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

² El 4 de diciembre de 2022 se adelantó segunda jornada de exhibición.

³ Excepcionalmente de 5 a 19 de diciembre de 2022 (Quienes asistieron a segunda jornada de exhibición)

Hoja No. 2 Resolución CJR23-0056 de 02 de febrero de 2023. *“Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0042 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Promiscuo Municipal de la Rama Judicial.”*

Los aspirantes para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, interpusieron recurso de reposición, dentro del término previsto para el efecto, contra las calificaciones asignadas a la prueba de aptitudes y conocimientos, contenidas en la Resolución número CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, los cuales fueron resueltos en la Resolución CJR23-0042 de 2023.

No obstante lo anterior y en atención a que, respecto de las preguntas 100, 129 y 130 del componente de conocimientos específicos, objetadas por el concursante **PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.747.606, se evidenció que no se dió respuesta al argumento relacionado con que para ser tenidas como válidas, deben corresponder al cargo al cual concursó, es preciso adicionar la actuación administrativa en este sentido.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, en el numeral 5.2 del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, delegó en la Unidad de Administración de Carrera Judicial la resolución de los recursos derivados de la presente convocatoria.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en el citado acuerdo de convocatoria, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos están incluidas con carácter eliminatorio, las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Los soportes para resolver las objeciones planteadas respecto de las preguntas 100, 129 y 130 del componente de conocimientos, fueron proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia, como operador técnico de la prueba y, en cumplimiento de las obligaciones contractuales en el marco del contrato 096 de 2018 - convocatoria 27, mediante la comunicación CI096/CONV27-006-23 de 1 de febrero de 2023; así las cosas, los textos suministrados por la Universidad fueron incorporados textualmente y se señalan entre comillas, así:

*“Con respecto a la pregunta 100 la justificación literalmente establece que busca auscultar *“...una articulación entre el uso de los métodos de interpretación y la integración de la ley”* de *“...vital importancia para el juez en su praxis judicial”*.*

*Con respecto a la pregunta 129, la pregunta es pertinente porque indaga sobre el conocimiento del operador jurídico con respecto a la conversión de la acción penal, literalmente explica que *“es necesario que los operadores judiciales reconozcan los casos en los que procede o no la conversión de la acción penal para evitar que se configuren nulidades que podría viciar el procedimiento...”*, cuestión que es de básico conocimiento del juez, independientemente de si la cuantía mencionada no fuera mínima. La pregunta está orientada a aspectos transversales del área previamente informada a los aspirantes, así como con base en la estructuración de la prueba que tiene su origen en el anexo técnico del contrato 096.*

*En el mismo sentido va orientada la pregunta 130, cuya justificación está también contemplada dentro del ANEXO 2 de marras, pues su pertinencia radica en que *“... evalúa que el aspirante conozca las reglas específicas que aplican a la conciliación en**

Hoja No. 3 Resolución CJR23-0056 de 02 de febrero de 2023. "Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0042 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Promiscuo Municipal de la Rama Judicial."

el trámite del procedimiento penal abreviado y que pueda aplicarlas en un caso concreto".

Se trata entonces de asuntos que hacen parte de las áreas específicas del conocimiento del cargo y que debe conocer cualquier aspirante que pretenda ser Juez Promiscuo Municipal de nuestra república."

Con fundamento en lo anterior, no es procedente tener como válidas las preguntas 100, 129 y 130 del componente de específico de conocimientos, como lo solicitó el recurrente.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

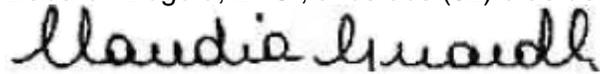
ARTÍCULO 1º: ADICIONAR el numeral 35 "Objeciones a preguntas de aptitudes y conocimientos generales y específicas" de la Resolución CJR23-0042 de 26 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Promiscuo Municipal de la Rama Judicial.", desarrollado en el anexo 2 del acto administrativo, respecto de los cuestionamientos efectuados por el aspirante **PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.747.606, frente a las preguntas 100, 129 y 130 del componente específico de las pruebas de conocimientos de la convocatoria 27 y **NEGAR** las demás pretensiones del recurrente; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDEN RECURSOS en sede administrativa contra la presente resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta decisión, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/GARV